

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0008006 DE 2008 06 ENE. 2009

## POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I ZOBEM S.A.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 4688 de 2005, C.C.A, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, se renovó la licencia ambiental otorgada al zoocriadero C.I Zobem S.A. para el funcionamiento del zoocriadero con la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zoocriadero, y en fase experimental con la especie Caiman Magdalena (Crocodilus Acutus), en el predio San José en el municipio de Luruaco-Atlántico.

Que a través de radicado N° 003282 del 24 de junio de 2004, el señor Jorge Saieh, en su condición de representante legal del Zoocriadero C.I Zobem S.A., solicitó una visita de inspección técnica en las instalaciones del zoocriadero, con la finalidad de que se constatará la reproducción y mortalidad de la especie Caiman Magdalena (Crocodilus Acutus), y determinar la existencia de una segunda generación nacida en cautiverio y la factibilidad de incorporar al grupo de pie parental del zoocriadero.

Con base en lo anterior se originó el concepto técnico N° 0275 del 20 de diciembre de 2004, en el que se especifica el movimiento interno objeto de la solicitud. Con fundamento en ello el señor Jorge Saieh, solicitó una aclaración de lo señalado en el concepto técnico mencionado, teniendo en cuenta que solo se contempló el movimiento interno de los ejemplares, pero no se contempló el respectivo aumento de pie parental.

Que posteriormente mediante oficio N° 006053 del 8 de septiembre de 2008, el zoocriadero C.I Zobem S.A., solicita una nueva visita a sus instalaciones, con la finalidad de verificar el inventario general de la especie Caiman (Crocodilus acutus), de igual manera constatar la existencia de un grupo de animales pertenecientes al Zoocriadero Babilonia y Cia Ltda.

Que de conformidad con lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 00621 del 5 de diciembre de 2008, suscrito por el Biólogo Joe García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó lo siguiente:

Que efectivamente el concepto técnico N° 0275 del 20 de diciembre de 2004, únicamente contempló el movimiento interno realizado por el zoocriadero con la especie Caiman de Aguja (Caiman Crocodilus acutus) indicando de esta manera el encierro de ubicación de los mismos. En dicho informe no se conceptuó sobre el correspondiente aumento de pie parental.

Que revisada la situación del pie parental de la especie Caiman de Aguja (Caiman Crocodilus acutus), se tiene lo siguiente:

-En el mes de octubre del año 2007, el zoocriadero contaba con la cantidad de 121 parentales de la especie Caiman de Aguja (Caiman Crocodilus acutus), discriminados en 96 hembras y 25 machos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000006 DE 2008 06 ENE. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I ZOBEM S.A.

**-Grupo fundador:** El grupo inicial de parentales correspondían a 10 individuos (7 hembras y 3 machos), los cuales fueron capturados del medio natural durante el año 1994.

**-Adición al Grupo parental:** Desde el año 1994 en el zocriadero se han hecho varias adiciones:

1. En agosto 4 de 1997 se adicionó un (1) ejemplar adulto (hembra) proveniente del Jardín Zoológico; esta hembra pertenece al grupo fundador y se considera P<sub>0</sub>.
2. En el mes de septiembre del año 1999, se adicionaron dos (2) ejemplares (un macho y una hembra) al grupo parental inicial, la procedencia de estos ejemplares es del Jardín Zoológico de Barranquilla, y eran parte de un grupo de 35 ejemplares que figura en el Salvoconducto de movilización expedido por el DADIMA; dichos ejemplares se consideran F1.
3. El 26 de diciembre de 2001, se adicionaron seis (6) individuos (4 hembras y 2 machos) de los cuales las cuatro (4) hembras provinieron del Jardín Zoológico de Barranquilla de acuerdo al Salvoconducto de Movilización N° 00206 expedido por el DADIMA, y los dos (2) machos fueron entregados en calidad de secuestre depositario por parte de la CRA.
4. Los nueve (9) ejemplares mencionados, fueron adicionados al grupo fundador de parentales, en agosto 4 de 1997, septiembre 6 de 1999 y diciembre 26 de 2001. De los nueve (9) ejemplares, seis (6) (2 machos y 4 hembras) son F1 y tres (3) (2 hembras y 1 macho) son P<sub>0</sub>.
5. En el mes de julio del año 2003, se incorporaron 31 individuos del zocriadero Babilonia, con el fin de hacer ensayos de reproducción por parajes, lo cual requería ciertas condiciones de manejo, por lo que se vio la necesidad de realizar la introducción de dichos ejemplares a través de un préstamo entre el Zocriadero Babilonia y el zocriadero C.I Zobem S.A. En la actualidad de los 31 ejemplares objeto del intercambio, solo pertenecen al pie parental la cantidad de 18 individuos (5 machos y 13 hembras). Lo anterior con base en la Resolución N° 0355 del 24 de mayo de 1994 del INDERENA, por medio de la cual se autoriza el intercambio y préstamo de Parentales de la especie Caiman Aguja (*Crocodylus acutus*) entre el zocriadero y/o zoológicos para conformar grupos que permitan su optima reproducción.
6. En julio de 2005, se incorporaron setenta (70) individuos provenientes de la producción del año 1995, la cual corresponden a la propia producción del Zocriadero, de los cuales hasta la fecha sobreviven un total de sesenta y nueve individuos (56 hembras y 13 machos).
7. Del saldo de los animales provenientes del zoológico se adicionaron 20 ejemplares (17 hembras y 3 machos)
8. En total se han ingresado 127 individuos de los parentales de la especie Caiman de Aguja (*Caiman crocodylus acutus*) al zocriadero C.I Zobem S.A., de los cuales se ha reportado una mortalidad de 6 individuos, quedando un total de 121 individuos.
9. Que de la introducción de los 35 ejemplares provenientes del Zoológico queda un saldo de 8 ejemplares, así como 13 ejemplares de los 31 individuos ingresados del Zocriadero Babilonia, los cuales no se hacen parte del pie parental, ni de las producciones.

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000006 DE 2008 06 ENE. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I ZOBEM S.A.

**Mortalidad de Parentales**

Origen Parentales	Cantidad	Mortalidad	Saldo
Caza de fomento	10	5	5
Zoológico	27	0	27
Decomiso CRA	2	0	2
Zocriadero Babilonia	18	0	18
Individuos producción 1995	70	1	69
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>6</b>	<b>121</b>

**Pie Parental Actual:**

Caiman del Magdalena (Caiman crocodilus acutus)	
Parentales	Saldo
Machos	25
Hembras	96
<b>Total</b>	<b>121</b>

**Distribución actual de los parentales**

Corral	Hembras	Machos	Total	Generación	Origen
B1	1	1	2	P <sub>0</sub>	Decomiso CRA
	4	--	4	P <sub>0</sub>	Caza de fomento
	1	--	1	P <sub>0</sub>	Zoológico
B2	56	13	69	F1	Proa. Zocriadero año 95
B3	--	3	3	F1	Babilonia intercambio
	--	1	1	P <sub>0</sub>	Caza de Fomento
D3	21	5	26	F1	Nacidos en el zoológico
	13	2	15	F1	Babilonia intercambio
<b>TOTAL</b>	<b>96</b>	<b>25</b>	<b>121</b>		

**Distribución actual de saldos**

Origen	Sexo	Ubicación	Cantidad	Total
Zoológico	H	D3	2	8
	M	D3	6	
Babilonia	M	B3	13	13

Entre los años 1995 a 1997, el máximo número de hembras aptas para reproducirse era de 7 hembras, a partir del año 1998, este número ascendió a 8 hembras.

A partir del año 2003, las hembras provenientes del zoológico, que fueron adicionadas al pie parental (n=3), llegan a reproducirse junto con la hembra proveniente del Decomiso de la CRA, pero se disminuye el número total a reproducirse, como consecuencia de la mortalidad de las hembras (n=3) obtenidas del medio natural. Otras hembras no consideradas como Parentales por el proceso de crecimiento y madurez sexual también logran reproducirse durante los años 2003 y 2004, siendo esta la causa que para el año 2004 se tenga un incremento notorio en la fertilidad de las hembras.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°.

DE 2008

06 ENE. 2009

000006

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I ZOBEM S.A.**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental"*.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"*.

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad"*.

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en relación a la modificación de la licencia ambiental señala *"La licencia ambiental podrá se modificada en los siguientes casos:*

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental"*.

Que el artículo 25 ibídem determina *"La autoridad Ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zocriaderos.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00006 DE 2008 6 ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I ZOBEM S.A.**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Licencia ambiental	\$1.427.434	\$295.932	\$430.841	\$2.154.207

Que la modificación de la licencia ambiental, no implica modificaciones al plan de manejo previsto para la operación del zocriadero y solo requerirá modificar la licencia ambiental respecto al numero de parentales aprobados, a través de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004.

Que teniendo en cuenta que la Especie Caiman del Magdalena (*Crocodilus Acutus*), se encuentra reportada en el Libro Rojo como "Peligro Crítico", según los criterios de la UICN, y dentro de la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) se reporta en la Categoría I, en la que se cataloga como *"Todas las especies en la fauna del mundo que se encuentren en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia."*, el Zocriadero debe tener en cuenta todas y cada una de las recomendaciones técnicas de manejo establecidos por la CITES, para las especies categorizadas en el apéndice I y de igual manera de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, por medio de la cual esta Corporación renovó licencia ambiental al zocriadero C.I Zobem S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, en el siguiente sentido:

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar la Licencia Ambiental N° 0219 del 7 de abril de 1994, otorgada por el Inderena al Zocriadero C.I ZOBEM S.A, ubicado en la Finca "San Jose", situada en el municipio de Luruaco-Atlántico, representado Legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, para el funcionamiento del zocriadero con la especie babilla (*Caiman Crocodilus fuscus*), con un pie parental de 10.000 ejemplares (2.500 machos y 7.500 hembras) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zocriadero, y fase

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN 000006 DE 2009 GENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I ZOBEM S.A.**

experimental con la especie Caimán (*Crocodylus acutus*) con un pie parental de 121 ejemplares ( 96 hembras y 25 machos).

**PARÁGRAFO:** La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de la duración de la actividad, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El zocriadero C.I Zobem S.A. debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Tener en cuenta las recomendaciones técnicas de manejo establecidas por la CITES para las especies categorizadas en el apéndice I y de igual manera de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.
- ✓ Mantener los diseños propuestos para el levante y/o desarrollo de los especímenes, con la finalidad de garantizar las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto. Cualquier modificación se debe informar a la Corporación.
- ✓ Continuar con la presentación de los informes técnicos, con la finalidad de evaluar las producciones y saldos de las mismas.
- ✓ En el momento que se requiera obtener cupos de producción, se debe notificar a la Corporación, para que se inicie el trámite correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- ✓ Informar oportunamente a la Corporación, la movilización del aumento del pie parental autorizado.
- ✓ Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Decreto 1608/78.

**ARTICULO TERCERO:** El zocriadero C.I Zobem S.A., informará previamente y por escrito a la C.R.A cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deben reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzcan.

**ARTICULO QUINTO:** El zocriadero C.I Zobem S.A debe dar cumplimiento a la aplicación del Plan de Manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

**ARTICULO SÉXTO:** El zocriadero C.I Zobem S.A., con NIT N° 800.137.166-5, representado legalmente por el señor Jorge Saieh, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a dos millones ciento cincuenta y cuatro mil siete pesos (\$2.154.207.00 M/L) por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental, del periodo comprendido desde Diciembre de 2008 a Diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **000006** DE 2008 **06** ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I ZOBEM S.A.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

ZOOC.I ZOBEM EXP N° 0709-016  
Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado  
Revisado por Dr. Silvia Perez Sanjuanelo Gerente de Gestión Ambiental

